

solicitud de adopción
de las medidas
necesarias de
protección del
derecho ó interés
colectivo / Respuesta
Rad. 20216230131591
ALCALDIA LOCAL DE
BARRIOS UNIDOS

BOGOTA.D.C.

SEÑOR

ANTONIO CARRILLO ROSAS

ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

E. S. D

REF. SOLICITUD ADOPCION MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION DEL DERECHO Ó INTERES COLECTIVO.

WILSON MANRIQUE CASTAÑEDA, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, de conformidad con el numeral 4º de los artículos 144 y 161 de la ley 1437 de 2011, me dirijo a Ud., cordialmente con el objeto de solicitarle la adopción de medidas necesarias de protección del derecho ó interés colectivo de acuerdo a lo siguiente:

I. HECHOS

1. Desde hace aproximadamente dos (2) años, en el sector del barrio 7 de agosto, localidad de Barrios Unidos se presenta invasión y uso indebido del espacio público, situación en la cual particulares portando un chaleco reflectivo, se están lucrando, mediante el estacionamiento de vehículos en la vía; problemática que se presenta en los corredores viales relacionados a continuación:

Corredores viales
Calle 66 entre la cra. 22 y la cra. 24.
Carrera 23 entre la calle 65 y la calle 66
Calle 65 entre la cra. 22 y la cra. 24

2. Del mismo modo, y en relación con el corredor vial de la calle 66; la cual está catalogada como una vía principal, de conformidad con la señalización vial, la cual fue instalada desde la Avenida NQS hasta la carrera 13, está prohibido el estacionamiento de vehículos en ambos costados de la vía.

3. Pese a ello, los corredores viales enunciados anteriormente no han sido demarcados como tampoco existen reductores de velocidad. Situación que es aprovechada por los particulares que se apropiaron del sector.
4. Del mismo modo, no ha sido posible que ninguna autoridad proceda a erradicar de manera definitiva, la invasión y/o indebida ocupación del espacio público en el sector del barrio 7 de agosto localidad de barrios unidos.
5. Así mismo, y debido al estacionamiento de vehículos en ambos costados de la vía, frecuentemente se presenta la obstaculización del tránsito y/o la movilidad en el sector debido.

II. DERECHOS E INTERES COLECTIVOS

Derechos e Intereses Colectivos al – **Goce del espacio Público, la utilización y defensa de bienes de uso público** establecidos en el literal a) del artículo 4° de la ley 472 de 1998.

III. SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El artículo 88 de la Constitución Política de Colombia señala:

..(..)..

-La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Asimismo, reza el artículo segundo de la Ley 472 de 1998 sobre las acciones populares lo siguiente:

..(..)..

“Las acciones populares son medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”.

Adicionalmente, la Ley 9 de 1989 establece que es competencia de las Alcaldías Locales, como dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno conocer sobre la presunta invasión, el indebido uso o afectación del espacio público destinado a la satisfacción y necesidades colectivas.

Del mismo modo, el numeral 7º del artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993, entre otros corresponde a los alcaldes locales:

.(..)..

*Dictar los actos y **ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público**, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

En el mismo sentido, La H. Corte constitucional en la **Sentencia T-1302/00** indico lo siguiente:

“El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad (artículo 84 de la Ley 136 de 1994), tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto, en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles del tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía.

IV. PRETENSIONES

Solicito al Sr. **ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, se sirva

1. Adoptar las medidas necesarias tendientes a la protección, recuperación y conservación del espacio público de los siguientes corredores:

Sectores viales
Calle 66 entre la cra. 22 y la cra. 24.
Carrera 23 entre la calle 65 y la calle 66
Calle 65 entre la cra. 22 y la cra. 24

2. En el mismo orden, de aplicación al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 sobre los establecimientos de comercio del sector objeto de la presente solicitud (restaurantes, supermercados y en general abiertos al público) que en desarrollo de su objeto social extendieron su actividad comercial al espacio público.
3. Proceda a realizar la respectiva demarcación vial del sector objeto de la presente solicitud.
4. Las demás medidas y/o actuaciones que el Sr. Alcalde Local de Barrios Unidos como primera autoridad de policía, se sirva adelantar con el objeto de restablecer el espacio público en el sector.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones a que haya lugar en la secretaria de su Despacho ó en su defecto al correo electrónico consultoresabogados66@gmail.com.

Cordialmente

Wilson Manrique Castañeda
WILSON MANRIQUE CASTAÑEDA
C.C 80.187.650

Bogotá, D.C.

623

Señor

WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA

Correo Electrónico: consultoresabogados66@gmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado 20216210004702

Respetado ciudadano:

En atención al radicado del asunto, a través del cual presenta derecho de petición con el fin de que esta Alcaldía Local de Barrios Unidos tome las medidas necesarias para garantizar la preservación y evitar la indebida ocupación del espacio público en el sector del 7 de agosto, especialmente en los sectores viales identificados con la siguiente nomenclatura:

*Calle 66 entre la cra. 22 y la cra. 24.
Carrera 23 entre la calle 65 y la calle 66
Calle 65 entre la cra. 22 y la cra. 24*

Me permito informarle que este Despacho en cumplimiento de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control ha realizado múltiples operativos en el sector del barrio del 7 de agosto, en el cual se evidencia constantemente una ocupación indebida del espacio público; esto, por cuenta de las actividades económicas que allí se desarrollan. Por consiguiente, son muchas las actuaciones administrativas y policivas que en este momento se encuentra en curso. Estas acciones se continuarán realizando ya que este sector es uno de los más priorizados debido a las problemáticas que allí se presentan.

Por tal motivo, me permito informarle que este Despacho ha ordenado la práctica de una visita técnica de verificación al sector mencionado en su petición, visita que se llevará a cabo en los próximos días. Lo anterior, con el objetivo de evidenciar los hechos denunciados por usted y de esta forma poder tomar las medidas que en derecho correspondan.

En este orden de ideas, la presente respuesta es oportuna y total para su solicitud sin perjuicio de la información adicional que requiera, o desee obtener sobre la presente gestión administrativa.

Cordialmente,

ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli- Coordinadora de Gestión Jurídica y Policiva AIBU

Solicitud de adopción
de medidas necesarias
de protección del
derecho ó interés
colectivo / Respuesta
Rad. 20213231597131 del
19 de marzo de 2021

SECRETARIA DISTRITAL DE
MOVILIDAD DE BOGOTA

BOGOTA.D.C.

SEÑOR

NICOLAS ESTUPIÑAN ALVARADO

SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

E. S. D

REF. SOLICITUD ADOPCION MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION DEL DERECHO Ó INTERES COLECTIVO.

WILSON MANRIQUE CASTAÑEDA, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, de conformidad con el numeral 4º de los artículos 144 y 161 de la ley 1437 de 2011, me dirijo a Ud., cordialmente con el objeto de solicitarle la adopción de medidas necesarias de protección del derecho ó interés colectivo de acuerdo a lo siguiente:

I. HECHOS

1. Desde hace aproximadamente dos (2) años, en el sector del barrio 7 de agosto, localidad de Barrios Unidos se presenta invasión y uso indebido del espacio público, situación en la cual particulares portando un chaleco reflectivo, se están lucrando, mediante el estacionamiento de vehículos en la vía; problemática **ACTUAL Y REAL** que se presenta en los corredores viales relacionados a continuación:

Corredores viales
Calle 66 entre la cra. 22 y la cra. 24.
Carrera 23 entre la calle 65 y la calle 66
Calle 65 entre la cra. 22 y la cra. 24

2. Del mismo modo, y en relación con el corredor vial de la calle 66; la cual está catalogada como una vía principal, y de conformidad con la señalización vial, instalada desde la Avenida NQS hasta la carrera 13, **está prohibido el estacionamiento de vehículos en ambos costados de la vía.**

3. Pese a ello, no ha sido posible que ninguna entidad proceda a **ELIMINAR DE MANERA DEFINITIVA**, la invasión y/o indebida ocupación del espacio público en el sector del barrio 7 de agosto localidad de barrios unidos.
4. Así mismo, y debido al estacionamiento de vehículos en ambos costados de las vías anteriormente relacionadas, existe obstaculización del tránsito y/o la movilidad en el sector de manera frecuente.
5. De acuerdo a las funciones asignadas en el artículo 2 del decreto 672 de 2018, que modificó la estructura organizacional de la entidad, se encuentra entre las funciones la de ejecutar y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.
6. Del mismo modo, en relación con la Resolución 6781 de 2019, el cual ordenó el desmonte gradual de la Policía de Tránsito, el cual estableció la obligación a la secretaria distrital de Movilidad de esta ciudad de crear un cuerpo de agentes de tránsito y transporte civiles.

II. DERECHOS E INTERES COLECTIVOS

Derechos e Intereses Colectivos al – **Goce del espacio Público, la utilización y defensa de bienes de uso público** establecidos en el literal a) del artículo 4° de la ley 472 de 1998.

III. SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El artículo 88 de la Constitución Política de Colombia señala:

..(..)..

-La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Asimismo, reza el artículo segundo de la Ley 472 de 1998 sobre las acciones populares lo siguiente:

..(..)..

“Las acciones populares son medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”.

En el mismo sentido y acuerdo a las funciones asignadas en el artículo 2º del Decreto 672 de 2018 que modificó la estructura organizacional de la entidad, se encuentran las siguientes: “(..) 2.) **Fungir como autoridad de tránsito y de transporte. (..) 5) Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital. (..) 11) Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial”.**

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la labor de control y regulación del tránsito y el transporte en la ciudad de Bogotá D.C son competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad y dentro de las competencias atribuidas a la Policía Nacional de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010, está la de fungir como autoridad de tránsito, son las dos entidades las encargadas de asumir la problemática objeto de la presente petición.

SOLICITUD ESPECIAL

Con el objeto de evitar dilaciones injustificadas y/o solicitudes de aclaración y/o complementación sobre el objeto de la presente solicitud por parte de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, cordialmente solicito que las notificaciones a que haya lugar se realicen a través del correo electrónico consultoresabogados66@gmail.com

IV. PRETENSIONES

Solicito al Sr. **SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, se sirva

1. Adoptar las medidas necesarias tendientes a la regulación y control del tránsito de los siguientes corredores:

Sectores viales
Calle 66 entre la cra. 22 y la cra. 24.
Carrera 23 entre la calle 65 y la calle 66
Calle 65 entre la cra. 22 y la cra. 24

2. Como autoridad de tránsito de la ciudad de Bogotá, diseñe, establezca, ejecute, regule y controle las políticas sobre el tránsito y transporte en especial en el sector objeto de la presente solicitud.
3. Proceda a controlar la señalización vial de los corredores anteriormente descritos.
4. Las demás medidas que de acuerdo con las funciones institucionales atribuidas por la ley deba cumplir con el objeto del restablecimiento del espacio público vial en el sector.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones a que haya lugar en la secretaria de su Despacho ó en su defecto al correo electrónico consultoresabogados66@gmail.com.

Cordialmente

Wilson Manrique Castañeda
WILSON MANRIQUE CASTAÑEDA
C.C 80.187.650



Bogotá D.C., marzo 19 de 2021

Señor

Wilson Manrique Castañeda

Email: consultoresabogados66@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120191382

Respetado señor Manrique,

Con el fin de atender el requerimiento contenido en el radicado citado en la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

El Decreto Distrital 672 de 2018 *por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones*, en su artículo 26 establece para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: “1). *Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte* 2). *Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales* 3). *Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)*”.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de atender la problemática de estacionamiento permanente y posible abandono de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde - andén) en el sector relacionado en la petición; se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra alineada con las disposiciones de orden nacional y distrital entorno a la reglamentación determinada por la emergencia sanitaria a causa del Covid-19.

Así las cosas, esta Subdirección en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito vinculará su solicitud a las actividades de control operativas y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en el marco de la normalización de las condiciones de movilidad que dieron origen a la petición, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SECTOR POR INTERVENIR:**

Esta comprendido entre **CL 65 Y CL 66** y **KR 22, KR 23, KR 24** en la localidad de Barrios Unidos asociada a la actividad de control operativo **OP-104728-20**

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por trámites y servicios, luego en el aplicativo de “consulta de resultado de operativos de tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es: http://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/.

Ahora bien, respecto a su pretensión “*Proceda a controlar la señalización vial de los corredores anteriormente descritos*”, esta será remitida a la Subdirección de Señalización de la entidad, con el fin de que tomen acciones necesarias en la zona.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Diana Lorena Urrego Garcia

Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 19-03-2021 08:53 PM

cc Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez - Subdirección de Señalización

Elaboró: Gineth Xiomara Rincon Quitian -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



Solicitud de adopción
de medidas necesarias
de protección del
derecho ó interés
colectivo / Respuesta
Rad. 2021-064248 del 16
de febrero del 2021
DIRECCION DE TRANSITO
Y TRANSPORTE DE
BOGOTA

BOGOTA.D.C.

SEÑOR(A)

JEFE SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSITO DE BOGOTA

E. S. D

REF. SOLICITUD ADOPCION MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION DEL DERECHO Ó INTERES COLECTIVO.

WILSON MANRIQUE CASTAÑEDA, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, de conformidad con el numeral 4° de los artículos 144 y 161 de la ley 1437 de 2011, me dirijo a Ud., cordialmente con el objeto de solicitarle la adopción de medidas necesarias de protección del derecho ó interés colectivo de acuerdo a lo siguiente:

I. HECHOS

1. Desde hace aproximadamente dos (2) años, en el sector del barrio 7 de agosto, localidad de Barrios Unidos se presenta invasión y uso indebido del espacio público, situación en la cual particulares portando un chaleco reflectivo, se están lucrando, mediante el estacionamiento de vehículos en la vía; problemática **ACTUAL Y REAL** que se presenta en los corredores viales relacionados a continuación:

Corredores viales
Calle 66 entre la cra. 22 y la cra. 24.
Carrera 23 entre la calle 65 y la calle 66
Calle 65 entre la cra. 22 y la cra. 24

2. Del mismo modo, y en relación con el corredor vial de la calle 66; la cual está catalogada como una vía principal, y de conformidad con la señalización vial, instalada desde la Avenida NQS hasta la carrera 13, **está prohibido el estacionamiento de vehículos en ambos costados de la vía.**

3. Pese a ello, no ha sido posible que ninguna entidad proceda a **ELIMINAR DE MANERA DEFINITIVA**, la invasión y/o indebida ocupación del espacio público en el sector del barrio 7 de agosto localidad de barrios unidos.
4. Así mismo, y debido al estacionamiento de vehículos en ambos costados de las vías anteriormente relacionadas, existe obstaculización del tránsito y/o la movilidad en el sector de manera frecuente.

II. DERECHOS E INTERES COLECTIVOS

Derechos e Intereses Colectivos al – **Goce del espacio Público, la utilización y defensa de bienes de uso público** establecidos en el literal a) del artículo 4° de la ley 472 de 1998.

III. SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El artículo 88 de la Constitución Política de Colombia señala:

..(..)..

- La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Asimismo, reza el artículo segundo de la Ley 472 de 1998 sobre las acciones populares lo siguiente:

..(..).“Las acciones populares son medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”.

Con relación a los lugares en los que está prohibido el estacionamiento de vehículos se trae a colación la siguiente normatividad:

..(..)..

Artículo 15 de la ley 1383 de 2010, el cual modifico el artículo 76 de la ley 769 de 2002.

Resolución 3027 de 2010, artículo 127 del Código Nacional de Tránsito, sobre estacionamiento en la vía pública.

IV. PRETENSIONES

Solicito al **JEFE SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSITO DE BOGOTA**, se sirva

1. Adoptar las medidas necesarias tendientes a la regulación y control del tránsito de los siguientes corredores:

Sectores viales
Calle 66 entre la cra. 22 y la cra. 24.
Carrera 23 entre la calle 65 y la calle 66
Calle 65 entre la cra. 22 y la cra. 24

2. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el Artículo 15 de la ley 1383 de 2010, el cual modifico el artículo 76 de la ley 769 de 2002, se sirva dar aplicación al artículo 127 del C.N.T.
3. Las demás actuaciones que se sirva adelantar con el objeto de erradicar de manera DEFINITIVA la invasión y/o uso inadecuado del espacio público del sector objeto de queja.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones a que haya lugar en la secretaria de su Despacho ó en su defecto al correo electrónico consultoresabogados66@gmail.com.

Cordialmente

Wilson Manrique Castañeda
WILSON MANRIQUE CASTAÑEDA
C.C 80.187.650



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ

No. S-2021-_____ / SETRA – UNMET 1.10

Bogotá, D.C., 16 FEB 2021

Señor
WILSON MANRIQUE CASTAÑEDA
CC. 80.187.650
Consultoresabogados66@gmail.com
Ciudad.

Asunto: Respuesta derecho de petición

Cordial Saludo.

En atención al documento del asunto allegado a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, por correo electrónico de fecha 01-02-2021, por medio del cual solicita adelantar operativos de control de espacio público, en el sector de la calle 66 entre las carreras 22 y 24, carrera 23 entre la calle 65 y 66 y calle 65 entre carrera 22 a la 24 y sus alrededores; con el presente y dando alcance al artículo 14 de la Ley 1437 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Inicialmente expresarle un sincero saludo de agradecimiento por acudir ante los canales de atención al ciudadano habilitados por parte de la Institución, con el fin de elevar Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias, relacionados con la misionalidad de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que contribuyen al fortalecimiento de nuestro Sistema de Gestión de la Calidad y nos da la posibilidad de implementar acciones concretas en búsqueda del mejoramiento continuo de nuestra Dirección.

En segunda instancia, me permito comunicarle que su solicitud fue atendida por personal adscrito a esta Seccional, con base a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010; con la cual se adoptó la Resolución N° 3027 de 2010 "Manual de Infracciones al Tránsito", que a la letra reza:

C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:


C.02. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

(...)

Razón por la cual, me permito manifestarle que se obtuvo como resultado la imposición de nueve (09) órdenes de comparendo por la infracción descrita anteriormente, control efectuado el día 11 de febrero de 2021 siendo aproximadamente las 08:30 horas.

Finalmente, damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa y de fondo, señalándole que el personal de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, continuará desarrollando campañas, planes y controles en las vías urbanas de nuestra jurisdicción en aras de coadyuvar con la seguridad vial, seguridad ciudadana e informalidad en estos corredores viales, dando aplicabilidad a la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre" en sus artículos 76 y 127.

Atentamente,


Coronel HÉCTOR GIOVANY GONZÁLEZ RÍOS
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Bogotá (E)

Elaboró: IT: Iván Leonardo Chitiva Rodríguez - SETRA MEBOG
Revisó: DR: David de Jesús Gómez Cárdenas - Asesor Externo SETRA MEBOG
CR: Héctor Giovany González Ríos - SETRA MEBOG (E)
Fecha de elaboración: 15/02/2021
Ubicación: escritorio/Respaldos2021/Prestaciones2021

Carrera 36 11-62
Conmutador: 3648130 Ext. 5317
mebog.e30@policia.gov.co
www.policia.gov.co



PÚBLICA

Solicitud CONCEPTO
TECNICO / Respuesta

Rad. No

20213111734421

del 30 de marzo de
2021

SECRETARIA DISTRITAL
DE MOVILIDAD DE
BOGOTA

Bogotá, D.C. Marzo 2021

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad.

Ref.: Derecho de petición
Asunto: Emisión Concepto Técnico

WILSON MANRIQUE CASTAÑEDA, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, vecino y residente de esta ciudad, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar DERECHO DE PETICION, a interés particular, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, ley 1755 de 2015, además normas concordantes y afines de acuerdo a la siguiente:

PETICIONES

1. Se sirva expedir el concepto técnico en los siguientes tramos viales.

A. Tramo comprendido de la calle 66 entre la cra. 13 y la Av NQS, localidad Barrios Unidos Barrio 7 de agosto

- **Conceptúese si está permitido el estacionamiento en ambos de la vía.**
- **Indíquese cual el alcance existente entre las señales de tránsito (SR-30) ubicadas sobre la calle 66.**
- **Infórmese si la calle 66 está catalogada como una vía principal o una vía alterna.**
- **Indíquese a que entidad le corresponde la demarcación vial.**

B. Tramo comprendido de la calle 65 entre la cra.22 y la cra 24, localidad Barrios Unidos Barrio 7 de agosto

- **Indíquese cual es el sentido de la vía.**
- **Conceptúese si está permitido el estacionamiento en ambos de la vía.**
- **Infórmese si la calle 65 está catalogada como una vía principal o una vía alterna.**

C. Tramo comprendido de la cra 23. entre la calle 63 y la calle 68, localidad Barrios Unidos Barrio 7 de agosto

- **Indíquese cuál es el sentido de la vía.**
- **Conceptúese si está permitido el estacionamiento en ambos de la vía.**

NOTIFICACION

Para tal efecto, y con el fin de obtener una respuesta oportuna, recibiré las notificaciones a que haya lugar en el correo electrónico consultoresabogados66@gmail.com

Cordialmente

Wilson Manrique Castañeda
WILSON MANRIQUE CASTAÑEDA
80.187.650



Bogotá D.C., marzo 30 de 2021

Señor(a)

WILSON MANRIQUE CASTAÑEDA

Wilson Manrique Castañeda

Sin Especificar

Email: consultoresabogados66@gmail.com

Bogota - D.C.

REF: Emisión de concepto técnico Calle 66 entre la Carrera 13 y la Av NQS, Calle 65 entre la Carrera 22 y la Carrera 24, Carrera 23. entre la Calle 63 y la Calle 68. Respuesta al Rad. No. 20216120401552.

Localidad: Barrios Unidos

Respetado ciudadano cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, una vez verificadas las condiciones actuales de movilidad para cada uno de los sectores, la señalización de tránsito implementada y consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad, se informa lo siguiente:

... “A. Tramo comprendido de la calle 66 entre la cra. 13 y la Av NQS, localidad Barrios Unidos Barrio 7 de agosto

- **Conceptúese si está permitido el estacionamiento en ambos de la vía.**
- **Indíquese cual el alcance existente entre las señales de tránsito (SR-30) ubicadas sobre la calle 66.**
- **Infórmese si la calle 66 está catalogada como una vía principal o una vía alterna.**
- **Indíquese a que entidad le corresponde la demarcación vial...”**

- ❖ Para los tramos viales de la Calle 66 entre Carrera 13 a Carrera 23 y para la Calle 66 entre Carrera 24 a Carrera 29B se cuenta con señalización de SR-28/Plaqueta (Prohibido estacionarse / en ambos costados), en este sentido, se aclara que los tramos viales en mención se encuentran debidamente señalizados informado a los usuarios de las vías su restricción.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

1





Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar lo establecido en la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, a continuación:

Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. *Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

1. *Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
2. *En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
3. *En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
4. *En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
5. *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
6. *En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
7. *En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
8. *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
9. *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
10. *En curvas.*
11. *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
12. *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.”

Artículo 112. De la obligación de señalar las zonas de prohibición. *Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código. (subrayado fuera del texto)*

- ❖ De acuerdo con lo establecido en el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia, aprobado por el Ministerio de Transporte (Resolución 1885 de 2015). Esta señal se utiliza para indicar la velocidad máxima a la que pueden circular los vehículos a partir del lugar donde esté instalada. Su instalación requiere de un estudio previo de dicho tramo, que considere entre otros, el tipo de vía y su uso, su velocidad de diseño y de operación, la accidentalidad registrada, el uso del suelo del sector adyacente, el diseño y características de operación de las vías y las condiciones ambientales predominantes.

En lo relacionado con la velocidad permitida en el sitio del requerimiento, ésta Entidad informa que la misma está reglamentada por las señales SR-30 (velocidad máxima permitida) y por lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en sus artículos 74 y 106 (modificado por la Ley 1239 de 2008 en su artículo 1).

“Artículo 74. Reducción de velocidad. *Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*

- *En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*
- *En las zonas escolares.*
- *Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*
- *Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*
- *En proximidad a una intersección”.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Según ley 1239 de 2008 (por medio del cual se modifican los artículos 106 y 107 de la ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones)

“Artículo 1. *El artículo 106 del código Nacional de Transito quedara así:*

Artículo 106. *Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los ochenta (80) kilómetros por hora.*

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.”

- ❖ El tramo vial de la Calle 66 entre Carreras 14 y 29B pertenece a la malla vial intermedia de la ciudad. Los tramos viales entre Carreras 13 a 14 y entre Carreras 29B a 30 hacen parte de la malla vial local de la ciudad.
- ❖ La Secretaría Distrital de Movilidad es la encargada de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios. En cuanto a la implementación de la señalización es importante mencionar que las acciones programadas por parte de esta Secretaría están sujetas al orden cronológico de solicitudes, a la disponibilidad presupuestal limitada, al estado del pavimento en el momento de la instalación y en la vigencia de los contratos suscritos por la entidad para tal fin. Terceros como la Alcaldía Local, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) urbanizadores u otro externo con previo concepto técnico favorable por parte de la SDM podrá implementar la demarcación o la señalización horizontal como consecuencia de la ejecución de un contrato que realice actividades de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía, dando cumplimiento con lo establecido en la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", donde se reglamenta en el Parágrafo 2 del Artículo 115 lo siguiente:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

4

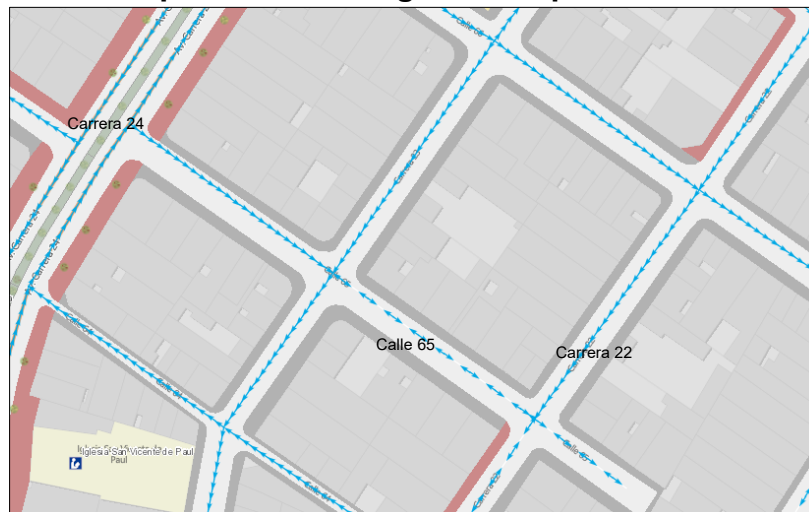


“...Parágrafo 2°. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta...”.

... “B. Tramo comprendido de la calle 65 entre la cra.22 y la cra 24, localidad Barrios Unidos Barrio 7 de agosto

- **Indíquese cual es el sentido de la vía.**
 - **Conceptúese si está permitido el estacionamiento en ambos de la vía.**
 - **Infórmese si la calle 65 está catalogada como una vía principal o una vía alterna. ...”**
- ❖ El tramo vial de la Calle 65 entre Carreras 22 y 24, pertenece a la malla vial local de la Ciudad, que permite la circulación en sentido oriente – occidente y viceversa con un carril por sentido entre Carreras 22 y 23. Entre carreras 23 y 24 se permite la circulación en único sentido occidente – oriente. Como se muestra en el siguiente esquema.

Esquema No. 1. Lugar del requerimiento



Fuente: elaboración propia

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



- ❖ Para los tramos viales de la Calle 65 entre Carrera 23 a Carrera 22 se cuenta con señalización de SR-28 (Prohibido estacionarse) ubicada a un costado de la vía, por lo cual los tramos viales encuentran debidamente señalizados informado a los usuarios de las vías su restricción.

... “C. Tramo comprendido de la cra 23. entre la calle 63 y la calle 68, localidad Barrios Unidos Barrio 7 de agosto

- **Indíquese cuál es el sentido de la vía.**
- **Conceptúese si está permitido el estacionamiento en ambos de la vía. ...”**
- ❖ - El tramo vial de la Carrera 23 entre Calle 63B y 63, que permite la circulación en sentido norte – sur.
 - El tramo vial de la Carrera 23 entre Calle 63B y 63D, que permite la circulación en sentido norte – sur y viceversa con un carril por sentido.
 - El tramo vial de la Carrera 23 entre Calle 63D y 68, que permite la circulación en sentido sur – norte.
- ❖ Para los tramos viales de la Carrera 23 entre Calle 63 y 68 se cuenta con señalización de SR-28 (Prohibido estacionarse) ubicada a un costado de la vía, entre calles 63F y 64 se encuentra la señal SR-28/Plaqueta (Prohibido estacionarse / en ambos costados), por lo cual, estos tramos viales encuentran debidamente señalado informado a los usuarios de las vías su restricción.

De otro lado, para los siguientes tramos viales:

- Calle 66 entre Carreras 29B a Carrera 30 y para la Calle 66 entre Carreras 24 a Carrera 23.
- Calle 65 entre Carreras 23 a Carrera 24 y para la Calle 66 entre Carreras 24 a Carrera 23.
- Carreras 23 entre Calles 66 a 65 y para la Carreras 23 entre Calles 63F a 63.

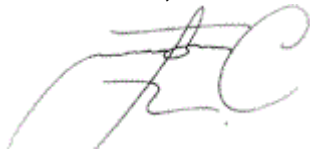
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Esta Dependencia enviará copia a la Subdirección de Infraestructura para que de acuerdo con sus competencias evalué la pertinencia de instalación de señales SR-28 (Prohibido parquear) y se dé respuesta directamente al peticionario e informe a esta Subdirección de las acciones que en materia de señalización corresponda.

Cordialmente,



Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez
Subdirector de Señalización

Firma mecánica generada en 30-03-2021 03:56 PM

cc Jhon Alexander Gonzalez Mendoza - Subdirección de Infraestructura

Revisó: Andrés Camilo Monroy Bolívar- Subdirección De Señalización
Elaboró: Katherin Prieto Caicedo -Subdirección De Señalización

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

